



NOPALTEPEC

2019 - 2021

El progreso en nuestras manos

PERIÓDICO OFICIAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.

Plaza de la Constitución S/N, Nopaltepec,
Estado de México, C.P. 55970

H. Ayuntamiento 2019-2021

Bando Municipal 2020

NOPALTEPEC, MÉXICO, MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO
DE 2020 AÑO 02 - TOMO 01, 2020 - 1,000 EJEMPLARES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

El desarrollo integral de las personas es el objetivo principal que motiva las políticas públicas de este gobierno en el periodo 2019-2021. Las estrategias planteadas para llevar a buen puerto nuestras acciones están fundamentadas en la sinergia entre los diferentes actores sociales del municipio de Nopaltepec, considerando que la colaboración, así como la diversidad de ideas siempre enriquece el pensamiento de las personas.

Bienvenidos a este proyecto niñas y niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Gracias por permitirnos servir.



L.R.I. Anel Martínez Pérez
Presidenta Municipal Constitucional
de Nopaltepec

H. Ayuntamiento de Nopaltepec 2019 - 2021



C. Crispin Waldo Lazcano
Síndico Municipal

C. Moisés Alemán Rodríguez
Segundo Regidor

C. Florencio Cerón Nava
Cuarto Regidor

C. Jesús Alberto Delgadillo Blanco
Sexto Regidor

C. Lino Martínez de Lucio
Octavo Regidor

Lic. Sergio Escamilla Rodríguez
Décimo Regidor

C. Araceli Aguilar Pérez
Primera Regidora

C. Judith Patricia López Hernández
Tercera Regidora

C. Nancy Sánchez Vázquez
Quinta Regidora

C. María Belen Aguilar Díaz
Séptima Regidora

C. Benedicto Madrid López
Noveno Regidor

Lic. Mario Cuadra Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

Índice

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.	5
Capítulo I. Identidad y símbolos del Municipio	7
Capítulo II. Objeto y fines del Municipio	
TÍTULO SEGUNDO. Integración y división político-territorial del Municipio	9
Capítulo I. El Municipio como entidad Política	9
Capítulo II. El Municipio como entidad jurídica	9
Capítulo II. Del territorio	10
Capítulo IV. De su integración y población	13
Capítulo V. De los derechos y obligaciones de la población Nopaltepequense	14
TÍTULO TERCERO. De los consejos, comités, comisiones y órganos auxiliares del Ayuntamiento	17
Capítulo I. Disposiciones generales	17
Capítulo II. Del Consejo de Participación Ciudadana	19
Capítulo III. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública	21
Capítulo IV. Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal	23
Capítulo V. Del Consejo Municipal de Protección Civil, integración y atribuciones	24
Capítulo VI. Del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible	25
Capítulo VII. Del Consejo Municipal de Población	25
Capítulo VIII. Del Comité Ciudadano de control y Vigilancia	25
Capítulo IX. Del Comité Municipal de Salud	27
Capítulo X. Del Comité Municipal para la protección contra riesgos sanitarios	27
Capítulo XI. De la Comisión de honor y justicia de seguridad pública Municipal	27
Capítulo XII. Del Sistema integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	27
Capítulo XIII. Del Sistema Municipal Anticorrupción	29
TÍTULO CUARTO. De los organismos descentralizados	30
Capítulo I. Disposiciones generales	30
Capítulo II. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	30
Capítulo III. Del instituto Municipal de cultura física y deporte	31
TÍTULO QUINTO. De la administración Municipal y de la prestación de los servicios públicos	32
Capítulo I. Disposiciones generales	32
Capítulo II. De la Secretaría del H. Ayuntamiento	34
Capítulo III. De la Contraloría Municipal	35
Capítulo IV. De la Hacienda Pública	35
Capítulo V. De la obra pública	35
Capítulo VI. Del desarrollo urbano	37
Capítulo VII. Del catastro Municipal	40
Capítulo VIII. De la protección al medio ambiente	41
Capítulo IX. Del desarrollo social	43

Capítulo X. De la Dirección de protección civil	43
Capítulo XI. Programa general y especiales	44
Capítulo XII. De la formación de una cultura de protección civil.	45
Capítulo XIII. De la seguridad pública y movilidad municipal.	45
Capítulo XIV. De la planeación Municipal	46
Capítulo XV. De la transparencia y acceso a la información pública.	46
Capítulo XVI. Del desarrollo económico y la mejora regulatoria.	47
Capítulo XVII. Del desarrollo agropecuario del municipio.	48
Capítulo XVIII. De la educación y cultura	48
Capítulo XIX. Del turismo.	49
Capítulo XX. Del comercio Municipal	51
a) De las políticas públicas	
b) De las autorizaciones	
c) Del comercio establecido, tianguis, puestos semifijos y ambulantes	
d) De las actividades de los particulares	
Capítulo XXI. Del patrimonio Municipal	51
Capítulo XXII. De la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	56
TÍTULO SEXTO. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora	59
Capítulo I. Funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora	59
Capítulo II. Funciones de la Oficialía Calificadora	60
Capítulo III. Del procedimiento para calificar las infracciones	61
Capítulo IV. De las infracciones y sanciones	61
TÍTULO SÉPTIMO. De los panteones Municipales	67
Capítulo I. De la excavación de fosas nuevas	67
Capítulo II. De la inhumación de cuerpos	67
Capítulo III. De las fosas comunes	68
TÍTULO OCTAVO. De las áreas auxiliares de la administración	69
Capítulo I. De la defensoría Municipal de los derechos humanos	69
Capítulo II. Del Instituto Municipal de la mujer	69
Capítulo III. Del registro civil	70
TÍTULO NOVENO. De los adolescentes en conflicto con la ley	71
Capítulo I. Disposiciones generales	71
TÍTULO DÉCIMO. De las sanciones	73
Capítulo I. Disposiciones generales	73
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De los medios de impugnación	74
Capítulo I. Disposiciones generales	74
TRANSITORIOS	75

1

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Nopaltepec, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección del medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas así como la prevención de delitos con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

Capítulo I.

Identidad y símbolos del Municipio.

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Nopaltepec y usa el escudo que a la fecha lo distingue e identifica y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 4. Las raíces etimológicas del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, Nopalli, que se ha deformado a nopal; tepetl, se traduce como la palabra cerro; c, en. Dando el significado: "En el cerro de los nopales". El Municipio de Nopaltepec fue creado por el Decreto del Congreso del Estado de México el 16 de octubre de 1872, cuyo texto es el siguiente:

El C. Mariano Riva Palacio, Gobernador del Estado de México a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades en que me hallo investido, he decretado lo siguiente: "Artículo único. Se erige un Municipio con los pueblos de Santa María de la Asunción Nopaltepec, San Felipe Teotitlan y San Miguel Atepocho, las haciendas de Reyes, Venta de Cruz y Santa Inés y los ranchos de Tepatepec, San Gerónimo, Tlaxiilco, Nopaltepec y Santa Clara, todos pertenecientes al Distrito de Otumba, siendo la cabecera del Municipio el pueblo de Santa María de la Asunción Nopaltepec".

Artículo 5. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Nopaltepec y se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códigos; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al tepetl o cerro de color gris. El escudo es de carácter oficial y sólo podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 7. Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

- **5 de febrero.** Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y expedición del Bando Municipal.
- **24 de febrero.** Día de la Bandera.
- **2 de marzo.** Aniversario de la Erección del Estado de México.
- **21 de marzo.** Natalicio de Don Benito Juárez García.
- **5 de mayo.** Aniversario de la Batalla de Puebla.
- **6 de julio.** Aniversario de la Declaratoria del Acueducto del Padre Tembleque como Patrimonio Mundial por la UNESCO
- **13 de septiembre.** Aniversario luctuoso de los Niños Héroes de Chapultepec.
- **15 de septiembre.** Conmemoración del Grito de Independencia.

- **16 de septiembre.** Aniversario del inicio de la Independencia de México.
- **16 de octubre.** Aniversario de la Erección del Municipio de Nopaltepec.
- **20 de noviembre.** Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

Capítulo II.

Objeto y fines del Municipio.

Artículo 8. Es fin esencial del Municipio lograr el bien común respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia, la labor gubernamental en estricto apego a derecho, garantizando en cada momento la justicia, la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar los derechos fundamentales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera por tanto que el Municipio tiene como fines, los siguientes:

a) Públicos

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los Nopaltepecenses, puedan cumplir sus ideales, objetivos y metas como personas y ciudadanos;
- II. Preservar la integridad y la defensa total del territorio municipal en base a sus medidas y colindancias con los Municipios vecinos;
- III. Recoger las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;
- IV. Promover la participación responsable de los habitantes del Municipio, mediante la colaboración de los órganos auxiliares y de las organizaciones sociales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- V. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación democrática;
- VI. Reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.

b) Jurídicos

- I. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden mexicano y particularmente con el respeto a los Derechos Humanos y Garantías que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;

- III. Garantizar mediante los instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento de la transparencia en las actividades del Gobierno Municipal;
- IV. Salvaguardar el respeto a la equidad de género en el ámbito municipal, respetando el principio de igualdad, justicia y derechos humanos.

c) Sociales

- I. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal;
- II. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y la marginación;
- III. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo, preservando la identidad, usos y costumbres;
- IV. Regular el desarrollo urbano del municipio;
- V. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles;
- VI. Establecer medidas de coordinación con Instituciones adecuadas para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública;
- VII. Realizar, promover y fomentar programas de salud que ayuden a la población más desprotegida del Municipio de Nopaltepec.
- VIII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para darles soluciones verídicas, procurando la simplificación administrativa;
- IX. Encargarse de satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos de que disponga el H. Ayuntamiento;
- X. Apoyar los planes y programas federales y estatales;
- XI. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, así como la reglamentación municipal promoviendo su actualización, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XII. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2019-2018, para elaborar los programas de la Administración Pública Municipal.
- XIII. Apoyar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Promover programas municipales que impulsen la capacitación para el trabajo.

2

Título Segundo Integración y división politico-territorial del municipio

Capítulo I.

El Municipio como Entidad Política

Artículo 9. El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, mismo que está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y las leyes que de ellas emanen.

Capítulo II.

El Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 10. El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio; éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con los lineamientos que establece la ley orgánica.

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 12. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Cabildo, además asume la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana. En el cumplimiento de sus atribuciones podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad ciudadana, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 13. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 14. Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 55 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo III. Del territorio

Artículo 15. El territorio del Municipio es el que posee actualmente, tiene una extensión territorial de 77.24 kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

Artículo 16. El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec, en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento, sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del congreso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse con la sola aprobación del ayuntamiento.

Artículo 17. La cabecera municipal de Nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

- I. BARRIO HIDALGO A.- Partiendo del sur en esquina con calle 5 de Febrero en línea recta sobre la calle Alfredo del Mazo, al norte con la calle el Cárcamo continuando en dirección hasta esquina con calle sin nombre; de este punto al sur-oriental sobre los límites territoriales sobre calle la Cruz hasta esquina con calle el Huizache; de este punto al sur-oriental sobre los límites territoriales, sobre la calle del Cerro, hasta esquina con calle río bravo, de norte a sur sobre la misma calle a esquina con calle 5 de Febrero de oriental a poniente en esa misma línea a cerrar con calle Alfredo del Mazo.

- I. BARRIO HIDALGO B.- Sobre la calle Sor Juana Inés de la Cruz en línea quebrada sobre la calle la Asunción hasta el monumento conocido como "la Cruz del Descanso", tomando avenida la Huasteca al sur con esquina Necrópolis, hasta hacer esquina en calle la Cañada hasta encontrarse con calle los Cuates en dirección oriental; hasta encontrarse al norte-oriental con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz en esquina con Sor Juana Inés de la Cruz y al norte el camino Huilotongo; hasta llegar a esquina con calle Alfredo del Mazo y al sur en línea recta de la misma calle hasta esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz.
- II. BARRIO MORELOS A.- Iniciando en el Monumento "Arco Sur" al norte en línea recta sobre la calle Alfredo del mazo, hasta llegar a esquina con calle 5 de Febrero; al oriental hasta llegar a calle Río Bravo; en esa misma calle en línea recta sobre límites territoriales, hasta llegar a calle Suchiate; al sur en línea diagonal hasta encontrarse con calle Panamá; al sur con calle sin nombre y al poniente hasta llegar a la calle Alfredo del Mazo.
- III. BARRIO MORELOS B.- Partiendo de esquina de la Avenida Huasteca y Aurelio Dávila, en línea recta hasta el monumento denominado "la Cruz del Descanso" hacia el lado oriental sobre la calle la Asunción y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo esquina con calle Alfredo del Mazo, de norte a sur sobre la misma hasta la esquina de la calle Fernando Dávila, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre, al sur esquina con Aurelio Dávila donde cerraría el circuito.
- IV. BARRIO VICENTE GUERRERO.- Partiendo de la esquina de calle Necrópolis, al sur en línea recta sobre la Avenida la Huasteca hasta llegar a calle el Barrilito; al poniente a encontrarse con la calle Industrial; al sur con calle gasoducto y al poniente hasta llegar a calle tlexpan; al norte- poniente sobre la calle río seco hasta hacer esquina con calle la Nopalera; al norte hasta llegar con calle Fray Francisco de Tembleque; en línea diagonal poniente hasta llegar con Camino Nacional, al norte hasta llegar a esquina con calle Vicente Guerrero; al oriental sobre calle Vicente Guerrero, hasta llegar a esquina con calle Pedro Ricardo Martínez Delgadillo; al norte sobre la misma calle hasta llegar a esquina con calle Necrópolis y al oriental sobre la misma hasta llegar a la Avenida Huasteca.

Artículo 18. Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

a) SAN FELIPE TEOTITLAN, que se encuentra dividida política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:

- I. BARRIO CENTRO.- Partiendo de la calle Luis Donaldo Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama al norte hasta esquina calle Tezozomoc, de oriental a poniente hasta calle los Viveros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida

Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en avenida de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle, hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donaldo Colosio.

- I. BARRIO HUILOTONGO.- De norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro líneas quebradas hasta avenida de las lomas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triángulo entre esta avenida y la de los Arcos.
- II. BARRIO COLONIA ROMA .- En la esquina de calle los Reyes y Av. De las lomas de sur a norte en esquina con calle con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con Av. Del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozomoc, de este punto al norte sobre Av. 16 de septiembre hasta el triángulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino Venta de cruz, al norte en esquina de Av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los límites físicos hasta calle los Reyes.
- III. BARRIO TLAXIXILCO.- De la esquina de calle Luis Donaldo Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre Av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozomoc al poniente en línea recta hasta Av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con Av. Centenario de poniente a oriente en esquina con Av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con Av. Tlaxilco de poniente a oriente a esquina Av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el Pirul, al sur encontrándose con la calle Luis Donaldo Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.
- IV.
 - b) SAN MIGUEL ATEPOXCO, que linda al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal de Nopaltepec.

Artículo 19. También integran el territorio municipal la colonia de Venta de Cruz, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

Artículo 20. Cada poblado, barrio y colonia para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representada por un Delegado Municipal.

Artículo 21. La competencia de las Autoridades Delegacionales, se limitará exclusivamente a sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

Artículo 23. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

Capítulo IV

De su integración y población

Artículo 25. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio de manera transitoria.

Artículo 26. Son considerados Nopaltepecuenses las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida. Se perderá la calidad de Nopaltepecuenses por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada.

Artículo 27. Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político económico, social o cultural.

Capítulo V.

De los derechos y obligaciones de la población nopaltepequense

Artículo 29. Son derechos de los habitantes Nopaltepequenses los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- II. Participar en las organizaciones políticas legalmente constituidas, en las que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la administración pública municipal;
- IV. Contar con servicios públicos de calidad;
- V. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando Municipal y sus reglamentos;
- VI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales, solicitar la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; así mismo formular propuestas ante el H. Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público.

Artículo 30. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos, las de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Cumplir con los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Respetar los derechos fundamentales de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y/o abuso sexual, violaciones a los derechos humanos, ante las autoridades competentes;
- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes; así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir al gasto público del Municipio en los términos del Artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal;
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos por estas;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nopaltepec, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

- X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos; así como colocar en éstas el número asignado por las autoridades en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y material sobrante derivados de construcciones que sean de su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicios de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; así como evitar fugas de gas;
- XIII. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, en las cajas de válvulas o en las instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIV. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos.
- XVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes;
- XVII. Cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y fuera de sus domicilios de acuerdo con el permiso correspondiente;
- XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos; procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, darles buen trato y evitar que causen molestia a vecinos o deambulen solos por lugares públicos;
- XIX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XX. Presentar de inmediato ante la Coordinación del Centro de Atención Animal Vigilancia Epizootiológica dependiente de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- XXI. Abstenerse de operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa; en caso necesario, con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIII. Sujetar a los perros de ataque sin importar raza, con correa y bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar prohibido las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

- XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública y en el transporte público;
- XXVI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículos automotores, en las plazas cívicas pertenecientes al Municipio.

Las demás obligaciones que establece este Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, cuyo incumplimiento según el caso implicara una falta administrativa.

Artículo 31. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 32. En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 33. La autoridad municipal, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que favorezcan su bienestar.

Artículo 34. En materia de derechos humanos el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Realizar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.

3

Título Tercero De los consejos, comités, comisiones y órganos auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y/o vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento, se designarán los Consejos, Comités, Comisiones y demás Órganos Auxiliares que sean necesarios para satisfacer las necesidades del orden común, de conformidad a lo establecido por el presente Bando y demás reglamentación que en derecho corresponda.

Artículo 36. Al término de una gestión Municipal el H. Ayuntamiento entrante deberá nombrar las Comisiones a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentación que en derecho corresponda.

Artículo 37. Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento los delegados municipales y para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programa municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de los siguientes consejos, comités y comisiones:

- I. Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- VIII. Comité Municipal de Salud;
- IX. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- X. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Del sistema integral de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes
- XII. Del sistema municipal anticorrupción.
- XIII. y los demás que conforme a las disposiciones legales sea conducente su integración o instalación.

Artículo 38. Los Comités, Consejos y Comisiones establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en su respectivo reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les resulten aplicables.

Artículo 39. Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de carácter que determine el H. Ayuntamiento y disposiciones legales Estatales o Federales.

Artículo 40. Las Autoridades Auxiliares, serán electas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, su reglamento y la convocatoria que para tal caso emita la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 41. Corresponde a los Delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, reportando a las dependencias administrativas correspondientes, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.

Artículo 42. Los Delegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o reglamento respectivo;

- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento así como la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- VII. Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento;
- VIII. Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún contexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión;
- IX. Autorizar la tala de árboles;
- X. Autorizar constancias de posesión y/o afectación de bienes públicos;
- XI. Las demás que estipulen los ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento a las normas estipuladas en este artículo, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo de cabildo, hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según la gravedad del caso.

Artículo 43. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio de Nopaltepec, en términos de este Bando Municipal;
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 44. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, por el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Cabildo, previa garantía de audiencia, en su caso se llamará a los suplentes, si estos no se presentan o no hubieren, se designará a los sustitutos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo II.

Del consejo de participación ciudadana

Artículo 45. Cada Consejo de Participación Ciudadana de las comunidades del Municipio, se integrará por cinco vecinos de la misma, con sus respectivos suplentes, dicho consejo contará con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su respectiva convocatoria.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán cubiertas por sus suplentes. En el caso de falta definitiva o renuncia, se llevará a cabo el procedimiento legal que el propio reglamento para autoridades auxiliares se señale.

Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los ciudadanos en los asuntos en que sea parte tanto el H. Ayuntamiento como la comunidad a que representen;
- II. Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VI. Dar a conocer las necesidades de su comunidad para participar en elaboración de los proyectos de obra pública desarrollados por el H. Ayuntamiento en donde la comunidad que represente sea parte;
- VII. Determinar de forma objetiva y consensada entre sus miembros la prioridad y tipo de obras públicas a proponer para desarrollarse por parte del H. Ayuntamiento dentro de la comunidad que representen, atendiendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Informarse sobre la cuantificación de recursos materiales y capital humano así como el tiempo determinado para la ejecución de obra u obras desarrolladas por el H. Ayuntamiento, dentro de la comunidad que represente;
- IX. Es obligación ineludible el vigilar y supervisar el suministro de materiales y capital humano empleados en la construcción de obras ejecutadas por parte del H. Ayuntamiento en la comunidad que representa, validando ello, mediante rubrica y sello con el formato que para el efecto determine la dependencia correspondiente;
- X. Informar por lo menos cada 3 meses a sus representados y al Cabildo sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, el H. Ayuntamiento solicitará en forma directa la información.

Lo dispuesto por las fracciones VII y VIII se dará sin perjuicio de lo que las leyes reglamentarias dispongan para los Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia en las obras donde estos sean parte; actividad que podrán desempeñar de manera conjunta o separada según se trate. La persona encargada de vigilar y atender la obra pública es la señalada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentos aplicables.

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio por mayoría la de la asamblea y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Dichas organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Capítulo III

Del consejo Municipal de seguridad pública

Artículo 47. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de acciones encaminadas a mantener un clima de seguridad en el Municipio, estará integrado por las siguientes autoridades:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Coordinador de Gobierno Municipal y Reglamentos;
- III. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Oficial, Conciliador, Mediador;
- V. El Oficial Calificador;

- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIII. Los demás Servidores Públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Todos los integrantes del consejo mencionados en el apartado C) del presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 48. El Presidente podrá nombrar a un representante técnico denominado Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública, que se encargará de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas ante el consejo, así como en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

Artículo 49. Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Las actas deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró, fecha y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan;
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 50. Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario Técnico del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 51. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 52. Todo lo no previsto para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales, será resuelto por el Consejo Estatal o por su Secretario Ejecutivo.

Capítulo IV

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 53. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, contará además con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el H. Ayuntamiento;

- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

El Presidente Municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Capítulo V.

Del Consejo Municipal de Protección Civil, Integración y Atribuciones

Artículo 54. El ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil, el cual será órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil.

El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. El Secretario de Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.
- III. El Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario técnico.
- IV. Consejeros quienes serán: -Todos los elementos que integren el cuerpo de protección civil. -Grupos voluntarios. -El Presidente del Consejo Municipal, cuando sea procedente invitara para participar dentro de este órgano, con voz pero sin voto a Autoridades Federales y Estatales, así como representantes de grupos voluntarios y personas representativas del Municipio de Nopaltepec que deseen coadyuvar con los objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 55. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los instrumentos de la Protección Civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en el municipio.
- II. Analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas siniestros y desastres, propiciar su solución por medio del Sistema de Protección Civil.
- III. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia a fin de determinar las acciones que proceden para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación.
- IV. Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad del Municipio de Nopaltepec, la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil de la Población.
- V. Proponer políticas y estrategias en materia de Protección Civil.
- VI. Determinar la problemática de Protección Civil y proponer el orden de prioridades para su atención.

- VII. Con base a la información proporcionada por el Sistema de Protección Civil, proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de Protección Civil.
- VIII. Dar difusión pública a este reglamento, a las normas técnicas complementarias, a los acuerdos y recomendaciones.
- IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con Municipios aledaños y el Estado, para realizar Programas de Protección Civil.
- X. Coordinar la integración y actualización de Atlas de riesgos Municipal;
- XI. Establecer los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de Protección Civil.
- XII. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema de Protección Civil Municipal.

Artículo 56. En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil e identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, para tal efecto establecerá convenios necesarios en términos de la ley.

Capítulo VI.

Del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible

Artículo 57. Es un órgano de participación, consulta, opinión, asesoría y orientación que coordina acciones con el H. Ayuntamiento para el cuidado, conservación y restauración del medio ambiente su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

Capítulo VII.

Del consejo Municipal de Población

Artículo 58. El Consejo Municipal de Población, es el encargado de orientar, desarrollar y promover acciones específicas en materia de población, es decir, es el responsable de la planeación demográfica en el Municipio, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en la Ley General de Planeación y las demás Leyes aplicables en la materia.

Capítulo VIII.

Del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Artículo 59. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables

de supervisar la obra pública y programas sociales que en derecho correspondan en el ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, serán integrados por tres vecinos beneficiados de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

Artículo 60. No podrán ser integrantes de los comités, las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos y para cada obra federal, estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno, para lo cual tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrarán un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las Autoridades Municipales;
- IX. Llevar un registro del suministro de recursos materiales empleados y que se empleen en el desarrollo de la obra pública, mismo que deberá coincidir con lo señalado por el expediente técnico y ser congruente con el que para este efecto realice el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 61. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, deberán apoyarse en la Contraloría Interna Municipal, quien coadyuvará en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo anterior. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darán el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones, así mismo, harán la entrega-recepción de las obras con los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y los vecinos de la localidad beneficiados con la obra. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

Capítulo IX.

Del Comité Municipal de Salud

Artículo 62. El Comité Municipal de Salud, apoyará, promoverá, difundirá y establecerá una cultura de salud, así como detectar las necesidades de la población en la materia, promoviendo la cultura de salud en el autocuidado y prevención, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las Leyes aplicables en la materia.

Capítulo X.

Del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Artículo 63. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un Órgano Auxiliar del H. Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgo y emergencias sanitarias su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Capítulo XI.

De la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el Órgano colegiado encargado de evaluar los méritos y calificar las conductas de los elementos de Seguridad Pública Municipal, que resulten violatorias a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al presente Bando Municipal, la cual se integrará de conformidad en lo establecido en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado México. Las funciones de la comisión serán determinadas en términos de su respectivo reglamento y demás ordenamientos que le sean aplicables para su organización y funcionamiento.

Capítulo XII.

Del Sistema Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 65. El sistema integral de protección a las niñas, niños y adolescentes del municipio de Nopaltepec tendrá como objeto principal, coadyuvar en el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Nopaltepec y será el enlace coordinador con el Sistema Estatal y se integrará de conformidad a la ley.

Artículo 66. El sistema municipal de protección a las niñas, niños y adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan.
- III. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- V. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Emitir el programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Nopaltepec.

Artículo 67. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 68. Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.

- I. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así
- II. como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Capítulo XIII

Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 69. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 70. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 71. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 72. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal LEY

Artículo 73. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.

El sistema municipal Anticorrupción de Nopaltepec, se regirá de acuerdo a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, su reglamento interno que para el efecto se emita y demás disposiciones legales aplicables.

4

Título Cuarto De los Organismos Descentralizados

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 74. Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec (IMCUFIDEN);
- Los organismos descentralizados tendrán autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y su función será de conformidad con el presente Bando Municipal, las Leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II.

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 75. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nopaltepec, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables. Dicho organismo tiene como objetivo la asistencia social a personas con discapacidad, adultos mayores (mayores a 65 años de edad): así como la protección de niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable de sus derechos.

Capítulo III

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec

Artículo 76. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, (IMCUFIDEN), impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

Teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio de Nopaltepec;
- II. Administrar el funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas Municipales;
- III. Difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto;
- V. Fomentar la participación de clubs deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio;
- VI. Administrar los deportivos municipales conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, quedando bajo la supervisión de la Dirección del Instituto de Cultura Física y del Deporte de Nopaltepec, con el único fin de lograr que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas todos los recursos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del deporte.

5

Título Quinto

De la Administración Municipal y de la prestación de los servicios públicos

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 77. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la participación de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 78. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 79. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, facultad que debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando Municipal y las demás Leyes aplicables.

Artículo 80. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Vigilancia, seguridad pública, protección civil;
- III. Alumbrado público; Calles, parques, jardines y áreas verdes recreativas y deportivas;
- IV. Protección del medio ambiente;
- V. Asistencia social;
- VI. Catastro municipal;
- VII. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VIII. Panteones;
- IX. Conservación de obras de interés social, arquitectónico histórico;
- X. Establecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Inspección y certificación sanitaria;
- XII. Tianguis;
- XIII. Registro civil;
- XIV. Transporte público;
- XV. Nomenclaturas de calles y vías de comunicación;
- XVI. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine según las condiciones territoriales y socio económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 81. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Los demás que señalen las Leyes según corresponda el servicio.

Artículo 82. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación de desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito;
- VI. Servicio médico de carácter municipal;
- VII. Acción deportiva;
- VIII. Planificación;
- IX. Panteones;
- X. Las que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 83. Tratándose de Servicios públicos concesionados, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal o las personas que estos designen, vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al mes, la forma en la que el particular viene prestando el servicio público municipal que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 84. El H. Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

Artículo 85. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. El H. Ayuntamiento de conformidad a su estructura orgánica se encargará de prestar los servicios públicos que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De la secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 87. La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de un Secretario, el que sin sermiembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes que le resulten aplicables.

Artículo 88. La Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, establecerá los mecanismos necesarios para que las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, sean elementos que junto con el H. Ayuntamiento establezcan líneas de acción y estrategias para beneficio de los Nopaltepequenses. Promoverá la participación ciudadana, para que de manera conjunta con el H. Ayuntamiento, se fomente el sano desarrollo de las nuevas generaciones, así como de su entorno social.

Artículo 89. La Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agrupaciones Sociales, Políticas y Religiosas, atenderá y canalizará a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las demandas que le hagan llegar la ciudadanía y las agrupaciones sociales, civiles y religiosas, debidamente reconocidas e instauradas por ley implementando los mecanismos y acciones necesarios para la atención de la población Nopaltepequenses. Impulsará el desarrollo democrático y social en el Municipio, para garantizar el ejercicio pleno de la libertad con la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad; impulsando la participación ciudadana y comunitaria para la construcción del municipio social y democrático; y siendo el enlace adecuado entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal.

Capítulo III

De la Contraloría Municipal

Artículo 90. La Contraloría Municipal, tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, BANDO MUNICIPAL 2020 EL PROGRESO EN NUESTRAS MANOS teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de responsabilidades administrativas observara lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y demás Leyes que le resulten aplicables a su función.

Capítulo IV

De la Hacienda Pública

Artículo 91. La Hacienda Pública Municipal, estará a cargo de la tesorería municipal quien regirá su estructura y funcionamiento de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables.

Todos los recursos económicos generados por el pago de los impuestos y derechos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal; en caso de incumplimientos serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 92. El municipio en coordinación con la Tesorería Municipal asignará a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, implementará programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales y en general cumplirá con todas sus atribuciones de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

Capítulo V

De la Obra Pública

Artículo 93. El Municipio mediante la Dirección de Obra pública, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. El municipio contara con la Dirección de Obras Públicas y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XIV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignados.
- XVI. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

- XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXI. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio, se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXV. Promover, gestionar, concentrar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- XXVI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- XXVII. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente en el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

Capítulo VI

Del Desarrollo Urbano

Artículo 95. El municipio contará con una Dirección de Desarrollo Urbano que tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso de suelo y de construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Autorizar la explotación de bancos de material para construcción, en apego de las disposiciones legales respectivas, previo estudio de factibilidad municipal y presentación en versión digital y copia certificada del proyecto y de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad federal y/o estatal competente, así como de los dictámenes emitidos por otras dependencias para la obtención de esta;
- III. Presentar, en caso de renovación anual de la licencia de explotación autorizada previamente, documento reciente expedido por la autoridad competente sobre el cumplimiento fehaciente de los términos y plazos de la autorización

- en materia de impacto ambiental y de los dictámenes citados, con las documentales que lo acrediten, para su verificación física.
- IV. Expedir cédulas informativas de zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y vivienda en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
 - VI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
 - VII. Supervisar subdivisiones y lotificaciones para condominios y conjuntos habitacionales;
 - VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
 - IX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como revisarlas mediante actas de entrega-recepción;
 - X. Proponer disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando Municipal y las Leyes de la materia;
 - XI. Facilitar la información requerida por escrito por autoridades federales y estatales, así como por dependencias y áreas auxiliares municipales y recibirla de estas en forma recíproca, a efecto de cumplir en forma debida con las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se le confieren en la reglamentación aplicable;
 - XII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 96. Rendir información por conducto del Síndico, al Ayuntamiento, para que en uso de sus facultades pueda reclamar los bienes de dominio público municipal.

Artículo 97. Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la coordinación de Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso.

Artículo 98. La coordinación de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la expedición de licencias:

- I. Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones nuevas, temporales o definitivas;
- II. Para demoliciones;
- III. Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento;
- IV. Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso;
- V. Para expedir alineamientos;
- VI. Girar oficios a la oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal;

- VII. Derivado del programa de regularización de tenencia de la tierra, previamente analizado y autorizado por el H. Ayuntamiento, podrá expedir acuerdos de procedencia para la incorporación de predios del sistema catastral municipal, así mismo deberá cumplirse con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás relativos.

- VIII. Constancias de terminación de obras.

Artículo 99. Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública. Por ningún motivo o concepto se otorgará licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

Artículo 100. Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas los edificios que por su inestabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. Prevendrá al propietario o encargado del inmueble del que se trate, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

Artículo 100 Bis. Para los efectos de este Bando Municipal, se establecen las definiciones siguientes:

- IX. Vía Pública:** Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras y servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamientos de los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.
- X. Vía Privada:** Es todo inmueble de propiedad privada destinada al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas o viviendas.

Artículo 101. El que tenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas y a la coordinación de Desarrollo Urbano, un plano detallado de la localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

Artículo 102. Cuando sea aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas al uso común o algún servicio público, pasarán al dominio municipal.

Artículo 103. Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Obras Públicas y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, y/o los organismos descentralizados, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas o por otra autoridad competente, las obras se harán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien tendrá obligación de evitar que las obras queden inconclusas. Para el caso de que la persona física o moral que motivare la excavación, rotura de empedrados, pavimentos y demás obras de uso común, se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se ocasionen mediante el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 104. Toda persona física o moral que pretenda realizar obra de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 105. La Dirección de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de casas, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor. Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

Artículo 106. La coordinación de desarrollo, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública. El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio, el cual tendrá características que lo haga claramente visible.

Artículo 107. Se sancionará y ordenará la demolición de la construcción a costa de la persona que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica; y
- III. Las demás que disponga el Código Administrativo del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Capítulo VII. Del Catastro Municipal

Artículo 108. Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.

Artículo 108 Bis. La jefatura de catastro, tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
- II. Implementar los procedimientos necesarios que permitan la actualización del padrón catastral, para la ubicación y localización de los predios que se encuentren ubicados dentro del territorio municipal y asignar la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efecto de su inscripción o actualización del registro en el padrón catastral;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente;
- VI. Proporcionar la información solicitada por escrito a otras dependencias oficiales;
- VII. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VIII. Proponer a la Legislatura para su aprobación su proyecto de tablas de valores de suelo y construcción;
- IX. Integrar, conservar, y mantener actualizado el registro alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- X. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XI. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal.

Lo relacionado con todos y cada uno de los trámites que deban realizarse en esta área se registrará de manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en sus leyes y reglamento respectivo.

Capítulo VIII. De la protección al medio ambiente

Artículo 109. El Municipio, mediante la Jefatura de Ecología, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales, limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes.

Artículo 110. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garantice que no se contaminará el ambiente.

Artículo 111. Los vehículos estacionados en la vía pública por más de treinta días se considerarán desechos sólidos urbanos, y si el dueño o quien tenga derecho no los retira, la Jefatura de Ecología, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y movilidad municipal, a efecto de retirarlos previo procedimiento administrativo, la cuando esto sea necesario.

Artículo 112. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 113. Toda persona física o jurídica colectiva, puede denunciar ante la Jefatura de Ecología y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravengan las disposiciones legales que regulen la materia, quienes actuarán en términos de sus respectivos ordenamientos legales.

Artículo 113 Bis. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, con el fin de evitar algún tipo de desequilibrio ecológico y daños al mismo, promueve el desuso de productos plásticos que sean de un solo uso, como: Bolsas, Popotes, Contenedores, Vasos, Utensilios desechables de unicel o plástico. Por cuestiones de salubridad, se recomienda el uso de bolsa plástica en alimentos como la carne, esto por tener un contacto directo. Sin embargo, se promueve el uso racional y se pide el trabajar el reciclaje, manejando contenedores retornables para dicho producto.

Artículo 114. Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, a través de la Jefatura de Ecología en colaboración con la coordinación de desarrollo urbano, podrán expedir las licencias o permisos, previo al establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 115. Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de la Jefatura de Ecología a participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; otorgar permisos o dictamen de no afectación ambiental para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 116. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencias de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de las Protectoras de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 117. Queda estrictamente prohibido derribar árboles y en caso de ser necesario se deberá realizar un estudio técnico por parte del personal autorizado de la Jefatura de Ecología por tanto la persona que derribe árboles sin la autorización correspondiente, será acreedora a una multa de 50 unidades de medida y actualización y en su caso será consignada ante la autoridad competente, que en primera instancia será ante el Oficial Calificador Municipal.

Artículo 118. Para poder solicitar un permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de no afectación expedido por la Jefatura de Ecología. Cuando se solicite derribar un árbol en la zona urbana, la Jefatura de Ecología y la coordinación de desarrollo urbano, evaluarán y dictaminarán la solicitud, en caso de proceder la misma, el solicitante aportará en la Tesorería Municipal una cantidad económica indistinta y por cada árbol derribado el solicitante deberá donar y plantar diez árboles en el lugar y fecha que al efecto se le designe y para una solicitud de derribe de más

de cuatro árboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

Artículo 119. La persona que sea sorprendida tirando basura en los lugares no autorizados o bien sacándola del lugar establecido para su depósito, será remitida ante el Oficial Calificador.

Artículo 120. Cuando sea autorizado en derribe de árboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar y conservar los árboles que se especifiquen en el reglamento respectivo de acuerdo a las condiciones que se anuncien en el mismo. Cuando exista la necesidad de derribe de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el Oficial Conciliador-Mediador para su autorización correspondiente.

Artículo 121. La Jefatura de Ecología realizará campañas de reforestación en coordinación con las instituciones educativas y ciudadanía en general del Municipio para fomentar la preservación y conservación del medio ambiente, así como realizar campañas para la separación de la basura orgánica e inorgánica.

Capítulo IX. Del Desarrollo Social

Artículo 122. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, regulará y garantizará la prestación de servicios contenidos en los programas sociales, desarrollando un mecanismo de evaluación y seguimiento de programas y acciones de la política municipal en el desarrollo social, manifestando una justicia distributiva conforme a los méritos, necesidades y responsabilidades, sumando la cooperación entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno para tener una mejor sustentabilidad e integración con transparencia informativa.

Capítulo X. De la Dirección de Protección Civil

Artículo 123. Corresponde a la Dirección de Protección Civil; además de las facultades que le reconocen el reglamento interno orgánico de la Administración Pública las siguientes:

- I. Elaborar, difundir y ejecutar el programa general.
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil.
- III. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para llevar a cabo acciones en materia de Protección Civil.
- IV. Fomentar la formación de una cultura de Protección Civil a la población del Municipio.
- V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- VI. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestra o desastre; a efecto de tomar las medidas de protección pertinentes.

- VII. Convocar a los representantes del sector social y privado, organizaciones e instituciones de carácter público, los grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general todos los habitantes del Municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VIII. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales, con las instituciones del sector privado y social en la distribución de ayuda nacional y extranjera que se reciban en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones públicas y privadas.
- X. Coordinar las acciones en las diferentes dependencias administrativas del Municipio en materia de Protección Civil.
- XI. Llevar a cabo la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil.
- XII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes para casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XIII. Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil.
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo y el Presidente Municipal.

Artículo 124. La coordinación de Protección Civil está facultada para suspender, clausurar cualquier bien inmueble, que ponga en riesgo a los habitantes del Municipio, en sus bienes o personas.

Capítulo XI.

Programa General y Especiales

Artículo 125. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa federal y los programas especiales serán obligatorios para las áreas, unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el territorio de Nopaltepec, Estado de México.

Artículo 126. El programa General de Protección Civil contendrá los siguientes subprogramas.

- I. De prevención
- II. De Auxilio
- III. De apoyo, y
- IV. De Recuperación

Artículo 127. El subprograma de Prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos o desastres y a preparar a la población.

Artículo 128. El subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente al rescate y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 129. El subprograma de recuperación determina las estrategias necesarias para establecer la normalidad, ocurrido el siniestro estará orientado a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano y la vivienda, a la vez apoyar a la recuperación psicológica de la población.

Capítulo XII

De la formación de una cultura de Protección Civil

Artículo 130. El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

Artículo 131. A fin de conformar una cultura de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Promover la información de Protección Civil en los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales. Que se encuentren dentro del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.
- II. Realizar eventos de capacitación en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de auto cuidado y auto preparación al mayor número de personas posible.
- III. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la auto protección vecinal.
- IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a Protección Civil.

Capítulo XIII.

De la seguridad pública y movilidad Municipal

Artículo 132. El Municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública y movilidad Municipal, prestará los servicios de Seguridad y movilidad de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 134. Todos los elementos de Seguridad Pública y movilidad Municipal, deberán conocer las Leyes Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública y movilidad, el presente ordenamiento, su cumplimiento y observancia de las mismas, su desconocimiento no lo exime de responsabilidad.

Artículo 135. Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las Leyes, se pondrán a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando el formato correspondiente.

Artículo 136. El Comisario de Seguridad Pública y movilidad Municipal, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por los elementos de Seguridad Pública y movilidad Municipal.

Artículo 137. Los elementos de Seguridad Pública y movilidad Municipal, tendrán las funciones, obligaciones y facultades que señala su respectivo reglamento interno, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les sean aplicables.

Capítulo XIV.

De la planeación municipal

Artículo 138. El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

Artículo 139. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar BANDO MUNICIPAL 2019 24 expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

Capítulo XV.

De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 140. El Ayuntamiento de Nopaltepec a través del Comité de Transparencia vigilará entre otras acciones:

- a. Que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que genere, administre, obtenga, adquiera, transforme o posea, a cualquier persona sin acreditar su personalidad e interés jurídico, en los términos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Nopaltepec y demás disposiciones aplicables. El Ayuntamiento contará con un área denominada Unidad de Transparencia que tendrá entre otras funciones la de atender y

tramitar al interior de la administración municipal las solicitudes de acceso a la información pública fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y los solicitantes. El Ayuntamiento sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin procesar la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estará obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial en términos de lo indicado en el Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

- b. Que se garantice el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales en su posesión, en los términos dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Nopaltepec y demás disposiciones aplicables. El Ayuntamiento contará con un área denominada Unidad de Transparencia que tendrá entre otras funciones la de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO), y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Capítulo XVI

Del desarrollo económico y la mejora regulatoria

A. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 141. El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

La Dirección tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones para generar empleo;
- II. Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo, participará, previo acuerdo del H. Ayuntamiento en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

- III. Aplicar en el Municipio las leyes correspondientes y el reglamento interno de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, con el fin de regular las actividades económicas del mismo.

B. LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 142. Se define a la mejora regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la regularización de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 143. En materia de mejora regulatoria, la administración pública municipal, observara los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 144. Compete al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer la comisión de mejora regulatoria del municipio y los comités internos, en términos de la ley para la mejora regulatoria;
- IV. Integrar el programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Administrar el registro municipal de trámites y de servicios;
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 145. El presidente municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta y la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Capítulo XVII.

Del desarrollo agropecuario del municipio

Artículo 146. En materia de Fomento Agropecuario, la dirección brindará servicio y apoyo directo a todos los campesinos y productores del Municipio, gestionando a nivel Estatal o Federal, los apoyos a favor de los mismos, así como de llevar a cabo el desarrollo Forestal en coordinación con todos los campesinos, productores y Comisariados Ejidales del Municipio.

Dentro de las principales atribuciones tiene las siguientes:

- I. Gestionar la adquisición de abono orgánico, semi-seco y húmedo en beneficio a propietarios que cuenten con tierra destinada al cultivo de semillas, granos, forrajes y terrenos de nopaleras;
- II. Gestionar en medida de sus posibilidades, costos accesibles de agroquímicos para el control de plagas en diferentes cultivos;
- III. Apoyar con maquinaria a efecto de realizar mejoras en las parcelas ejidales o propiedades de campesinos o productores, con un costo de recuperación para el mantenimiento de la máquina;
- IV. Establecer un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles;
- V. Expedir constancias de actividades productivas;
- VI. Expedir credenciales a campesinos y productores para el libre tránsito de sus vehículos dedicados al trabajo de campo, dentro del territorio municipal;
- VII. Informar a los Comisariados Ejidales, mediante reuniones de los programas en beneficio a los campesinos y productores, así como recibir propuestas de éstos en beneficio de los campesinos y productores;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes a la persona que se encuentre disponiendo de la cutícula de maguey o destruyendo la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey, tal y como lo marca la "Ley para la protección del Maguey en el Estado de México".
- IX. Remitir a las autoridades correspondientes a la persona que se encuentre hurtando la fruta del nopal tunero o Xoconostle, y no acrediten su legal posesión.
- X. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio; así como envases de agroquímicos fuera de los centros de acopio primarios establecidos para su recolección.

Capítulo XVIII

De la educación y cultura

Artículo 147. El Municipio apoyará la educación, la cultura e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 148. Se implementarán acciones a efecto de mejorar y administrar los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social, promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

Artículo 149. El municipio a través de la dependencia correspondiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Obtener y actualizar periódicamente información estadística (grado, grupo, género y total) de alumnos de educación básica y educación media superior inscritos en cada ciclo escolar;

- II. Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y medio superior, así como vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que colaboren y participen en mantener y conservar en buen estado los planteles de educación básica y educación media superior;
- IV. Vigilar y promover el funcionamiento de los organismos de apoyo escolar ya organizados, así como fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación básica y educación media superior en el Municipio;
- V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores en estudiantes de educación básica y educación media superior en el Municipio;
- VI. Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de los planteles de educación básica como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del Municipio desarrollen sus conocimientos, habilidades y valores que los conviertan en ciudadanos competentes para la vida;
- VII. Motivar y promover entre los estudiantes del Municipio, en coordinación con las Autoridades Escolares sobre la creación, reforestación y mantenimiento de las áreas verdes de sus centros escolares y sus beneficios;
- VIII. Fomentar las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva en todas sus manifestaciones en los centros escolares de Educación Básica y Educación Media Superior del Municipio;
- IX. Promover y difundir el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio y del Estado de México, entre la población escolar;
- X. Promover y gestionar en las áreas correspondientes de la administración pública Estatal, Federal, Municipal y entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar la infraestructura de los edificios escolares de los diferentes niveles educativos;
- XI. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación, Ley General de Educación del Estado de México y reglamentos aplicables;
- XIII. La promoción, ejecución y evaluación de las actividades culturales que le marque el reglamento que al efecto emita el H. Ayuntamiento;
- XIV. La prestación del servicio de bibliotecas públicas municipales, las cuales son instituciones de servicio destinadas a la atención gratuita de toda persona que lo solicite, la que funcionará en las condiciones y términos que fije su reglamento interior.

Artículo 150. El H. Ayuntamiento, a través de la Casa de Cultura, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rescatar, preservar, promover, fomentar y difundir el arte y la cultura municipal, estatal, nacional y universal; en cada uno de los habitantes del Municipio y en la medida del presupuesto asignado;
- II. Fomentar la práctica de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones posibles;
- III. Promover grupos artísticos representativos: coro municipal, bandas de música, ensambles musicales, grupos de teatro, talleres de artes visuales y grupos de danza clásica y folclórica;
- IV. Vigilar y promover el funcionamiento de asociaciones culturales ya constituidos y fomentar el establecimiento de otros para el impulso del arte y la cultura en el Municipio;
- V. Contar con grupos representativos para la promoción del arte y la cultura dentro y fuera del Municipio; en el marco de las fiestas patronales de cada comunidad.

Capítulo XIX.

Del turismo

Artículo 151. El H. Ayuntamiento de Nopaltepec por medio del Fomento Turístico tendrá como principal objetivo, coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo que fomenten las diversas actividades turísticas dentro del Municipio y para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinarse con las áreas necesarias para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico sustentable en el Municipio;
- III. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y actividades públicas para realizar programas al fomento del turismo;
- IV. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo;
- V. Fomentar el turismo en el Municipio en coordinación con las Autoridades competentes de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores, en especial a los prestadores de servicios;
- VII. Promover acciones y generar espacios para la proyección de la rama artesanal en el Municipio, coordinado con las instancias federal y estatal pertinentes;
- VIII. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico e histórico dentro del municipio;

Capítulo XX.

Del comercio Municipal

a. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Artículo 152. El Municipio a través de éstas, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática, coadyuvando en el proceso integral de toma de decisiones de las Políticas Públicas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio, a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

b. DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 153. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea personas físicas o jurídico colectiva, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando Municipal o en su caso en la licencia, autorización o permiso respectivo y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 154. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semi-fijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados a uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones, aquellos reservados para personas con capacidades diferentes y en general en la vía pública. Por lo que refiere a las actividades en vía pública que se realizan en el territorio municipal, los particulares deberán observar lo dispuesto por este Bando Municipal y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 155. El anuncio de las actividades a que se refiere este apartado, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, o en los postes de energía eléctrica. En los casos de juegos electromecánicos, juegos artificiales, los aparatos que se instalen en circos, ferias de los pueblos, kermes y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de construcción y de protección civil, requerirán para su funcionamiento que se otorgue y acompañe a la solicitud de licencia o autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, así como la póliza de seguro vigente contra daños a terceros en caso de siniestros.

Artículo 156. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que solo podrán hacerlo a la distancia permitida por los ordenamientos legales correspondientes en la materia, de igual manera queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana, o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma.

Artículo 157. El Municipio promoverá programas que permitan en forma ordenada la remoción de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente o teniendo el mismo, lo practiquen en los lugares prohibidos.

Artículo 158. El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 159. Todas las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, se sujetarán a los horarios que se determinen en el presente Bando Municipal y Leyes aplicables en la materia, o en su caso la licencia, autorización o permiso respectivo.

Artículo 160. En los bailes públicos, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas y por modalidad de similares a aquellas que se realicen a través de la venta y distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado.

c. DEL COMERCIO ESTABLECIDO, TIANGUIS, PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.

Artículo 161. El regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos, de ambulantes, vehículos comerciantes, para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes. Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público; apercibiéndose que para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento administrativo común, para efectos de revocar la licencia al infractor; queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial. Solo por acuerdo del Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

Artículo 162. Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará al siguiente horario, de lunes a domingo, de 07:00 a las 21:00 horas. Será únicamente permitida la venta de vinos y licores en botella cerrada de lunes a sábado en un horario de las 07:00 a las 19:00 horas y domingos en donde el horario permitido será de las 07:00 horas a las 13:00 horas, salvo previas autorizaciones que otorgue la propia Autoridad Municipal correspondiente. Podrán funcionar sujetas a horarios especiales, las gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxi, funerarias, farmacias, refaccionarias y en casos especiales tiendas de abarrotes y misceláneas.

El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Así como los días que acuerde el cabildo.

Artículo 163. Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que se le otorgue, a través de la dependencia que al afecto designe la autoridad Municipal y sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;
- II. Inscribirse en el padrón de comerciantes ante la autoridad municipal, por conducto de sus representantes, quienes además no incrementarán el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;
- III. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;
- IV. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;
- V. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares, no perforar el asfalto;
- VI. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas dependientes de la Secretaría de Comercio;
- VII. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga señalado o bien el que fije la Autoridad Municipal.
- VIII. Respetar el área para maniobras de carga y descarga;
- IX. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos y deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje.
- X. Moderar el volumen de sus ampliaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos ni al público en general;
- XI. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando;
- XII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde;

Artículo 164. La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 30 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

Artículo 165. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza estas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan por el término de dos años;
- III. Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento establecido en su respectiva licencia o permiso y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- VI. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la Autoridad Municipal competente que se los requiera;
- VII. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;
- VIII. No tengan el permiso o licencia respectiva;
- IX. Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;
- X. Las demás que establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observará lo dispuesto en el presente bando y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Financiero para el Estado de México, Código Administrativo, código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

D. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 167. Los habitantes del Municipio de Nopaltepec, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 168. El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso según corresponda, la cual será expedida por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables. La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de la Ley.

Artículo 169. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones aplicables. Las demás que señale las normas jurídicas vigentes o que les sean delegadas por el Presidente Municipal.

Capítulo XXI

Del Patrimonio Municipal

Artículo 170. El Municipio administrará su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las Leyes que emanen de ambas. Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

Artículo 171. La Administración Pública Municipal tiene la capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las Leyes.

Artículo 172. Es facultad del Presidente y Síndico Municipal, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de estos para los fines municipales.

Artículo 173. El H. Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda, para aprovechamientos especiales sobre los bienes del dominio público municipal, se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; las concesiones podrán ser revocadas cuando en el ejercicio de los derechos que les confiere y se oponga al interés general o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgados.

Artículo 174. Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio cualquier bien que esté designado por la Federación, el Estado o el Municipio, a un servicio público o por determinación expresa de cualquier Ley que así lo establezca.

Artículo 175. El Secretario del H. Ayuntamiento, se encargará del registro, actualización, depuración, alta, baja y demás movimientos que sean necesarios para tener el activo del patrimonio municipal en adecuado funcionamiento.

Capítulo XXII.

De la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Artículo 176. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, la cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 177. La dirección de Servicios Públicos para la prestación del servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La detección, extracción, desinfección y conducción de agua;
- II. La planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado;
- III. Emitir el dictamen de la factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de agua potable y drenaje al solicitante;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio;
- V. Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos;
- VI. Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VII. Todo lo anterior en coordinación con las dependencias de: Ecología, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la dirección de servicios públicos será el único responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberá colocarse hasta el límite del área pública.

Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme a lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 178. La toma clandestina reportada y detectada será clausurada por la Dirección de Servicios Públicos, y sancionada en términos de este Bando Municipal.

Artículo 179. Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado y hagan caso omiso a las previas notificaciones, se procederá a la restricción parcial hasta de un 75% del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar ruptura del pavimento, así como multas y recargos. En caso de violación de los sellos restrictivos se procederá al corte definitivo del servicio.

Artículo 180. Estarán exentos de pago del servicio los contratos de tomas instalados en forma preventiva previo convenio con la dirección de servicios públicos por pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas; las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal.

Artículo 181. Las tomas en donde se detecte derivaciones de tomas para uso doméstico y no doméstico el contratante tendrá que pagarlo establecido en el Código Financiero en su artículo 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

Artículo 182. El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna y/o pipa tendrá un costo conforme al volumen cúbico suministrado bajo el siguiente tabulador:

I. Para uso no doméstico:

- a) \$20.00 por tinaco de 1,200 o 1,300 litros
- b) \$300.00 por carga de pipa de 10,000 litros (beneficiario lleve el transporte)
- c) \$500.00 por carga de pipa de 20,000 litros (beneficiario lleve el transporte)

II. Para uso domestico

El contribuyente y/o usuario será exento de pago siempre y cuando acredite estar al corriente del pago de derechos de referido líquido, de lo contrario tendrá un costo de \$250.00 por carga de 10,000 litros.

Artículo 183. Son infracciones las siguientes:

- I. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- II. Instalar tomas sin autorización;
- III. Dañar líneas de conducción y distribución de agua potable, así como del drenaje;
- IV. Manipular las válvulas de distribución de agua potable así como la conducción de descarga de aguas residuales;
- V. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por la autoridad municipal la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

Artículo 184. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas a través de la Oficialía Calificadora Municipal.

Artículo 185. Los usuarios cuya toma sea para uso comercial, deberán pagar el servicio de acuerdo a su consumo, el cual será sobre cuota fija o medidor, una vez analizado el mismo, para el caso de que sea por medidor, su costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 186. Los usuarios que tengan toma doméstica, pero que sean propietarios y/o cuidadores de animales de ganado (ovino, porcino, etc.), se les brindará el servicio con un costo extraordinario.

6

Título Sexto De la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora

Capítulo I.

Funciones de la oficialía mediadora-conciliadora

Artículo 187. El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará al Oficial Mediador-Conciliador que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

Son facultades y obligaciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora:

- I. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en la demarcación que les corresponda, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades;
- II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- III. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- IV. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica y;
- V. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

Capítulo II.

Funciones de la Oficialía Calificadora

Artículo 188. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al menos a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal, quién tendrá las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables. Serán funciones del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Expedir a las partes actas de hechos de las actuaciones que se realicen;
- V. Llevar un libro de todas sus actuaciones;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siguiendo la normatividad que señala Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 189. Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Oficial Calificador, se abstendrá a la conciliación de las partes, canalizando a la mujer en situación de violencia a las dependencias correspondientes para su atención.

Artículo 190. Las infracciones de observancia general contenidas en este apartado y las que así disponga el presente Bando Municipal, serán sancionadas por el Oficial Calificador, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta de 50 unidades de medida y actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad hasta por 8 horas o por actividad determinada.

Capítulo III.

Del procedimiento para calificar las infracciones

Artículo 191. Para la aplicación de las multas, las mismas serán impuestas en unidades de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en las Leyes y reglamentos respectivos, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económico, ocasionado;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 192. Toda persona que sea asegurada y puesta a disposición del Oficial Calificador tendrá el derecho de garantía de audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor de cinco horas a partir de que sea puesto a disposición ante la Oficialía Calificadora en el cual el asegurado tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, a realizar una llamada telefónica, a ser visitado y asistido por persona de su confianza.

Artículo 193. Cuando un infractor solicite su libertad, esta será otorgada siempre y cuando el infractor asigne u otorgue garantía en la reparación del daño y de cumplimiento a la sanción impuesta por el Oficial Calificador, así como también la responsabilidad de que un tercero responda por las infracciones o el pago de la multa correspondiente, además de hacerse responsable del infractor, una vez que este obtenga su libertad. Todos los detenidos están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservar en buenas condiciones el mobiliario, así como también respetar a los elementos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

Artículo 194. Todas las personas que sean retenidas por infringir el presente Bando Municipal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. A ser tratado con igualdad y dignidad durante y después de su detención, así como el respeto a sus derechos humanos que establece la Constitución Federal, Estatal y el Bando Municipal;
- II. A realizar una llamada telefónica para poner en conocimiento a un familiar o personal de su confianza, del motivo de su retención;
- III. Proporcionarle la garantía de audiencia con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga;
- IV. Si es retenido por más de 24 horas tendrá derecho a recibir, alimento y agua, para lo cual el H. Ayuntamiento será el encargado de proporcionar los mismos;
- V. Las mujeres que se encuentren retenidas por infringir el presente Bando Municipal, serán separadas de los hombres que se encuentren retenidos.

Capítulo IV.

De las infracciones y sanciones

Artículo 195. Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

- I. Producir o causar ruidos u olores por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados animales muertos, desechos, estiércol, materiales para la construcción, objetos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores que generen malestar o inconformidad a la ciudadanía;
- III. Llevar o dejar un animal libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza, azuzarlo, no contenerlo o no recoger las heces fecales del animal;
- IV. Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente, así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semifijos en plazas cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida;
- V. Realizar lavado, trabajos de hojalatería, pintura, reparación eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VI. Impedir o estorbar de cualquier forma o con cualquier enser, el uso de la vía pública, inmueble público o privado, así como plazas, parques, centros recreativos y espacios culturales; sin el permiso correspondiente en su caso; se retirará el enser o la placa del vehículo, de que se trate, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- VII. Estacionar vehículos automotores en doble fila; en los accesos de entrada y salida de edificios, de estaciones de bomberos, hospitales, central de policía, centros escolares; estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, terminales de transporte público y de carga, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- VIII. Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arcos, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, espacios deportivos, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles;
- IX. Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados para la recreación de las personas, tales como unidades y campos deportivos, centros de difusión de la cultura, que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma;
- XI. Consumir enervantes o sustancias tóxicas, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la misma;
- XII. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos, materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso las disposiciones aplicables, y así mismo lo haga en transporte convencional colectivo, que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- XIII. Exponer materiales combustibles como gas LP, gasolina, diesel o cualquier otro material inflamable en domicilios particulares sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XIV. Abandonar o estacionar vehículos de grandes dimensiones o bien cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, accesos y genere intranquilidad y molestia en los vecinos. Se considerará abandono, el dejar inmóvil un vehículo de los antes referidos por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas;
- XV. Detonar y encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XVI. Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población;
- XVII. No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Proferir voces, realizar actos o adoptar aptitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico público;
- XIX. Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XX. Instigar a incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal;
- XXI. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXII. Permanecer en el interior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados de la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada;
- XXIII. Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas o participar en riñas;
- XXIV. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona;
- XXV. Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas;
- XXVI. Cuando en la vía pública o a bordo de vehículos automotores o en lugares apartados de la zona urbana, se le sorprenda sosteniendo copula, actos de juego erótico o cualquier otro de esta naturaleza;
- XXVII. Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal;

- XXIX. Dirigirse a las personas en lugares públicos con frases o ademanes obscenos o cualquier acto que atenten contra la dignidad de las personas o las asedien de manera impertinente;
- XXX. Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública, así como en la oficina de la Oficialía Mediadora- Conciliadora y/o la Oficialía Calificadora ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún presentado en la Oficialía por haber cometido una falta administrativa;
- XXXI. Queda estrictamente prohibido nadar o pescar en jagüeyes, barrancas, fosas, fuentes y riachuelos;
- XXXI. Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos oficiales;
- XXXII. Los concesionarios o permisionarios del transporte público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas corretizas o arrancones;
- XXXIII. Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habitan en el lugar o cerca de él;
- XXXIV. Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXXV. Construir topes, estructuras, tejabanos, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen;
- XXXVI. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65 decibeles o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXXVII. Faltar al respeto que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes o especiales;
- XXXVIII. Realizar pinta de bardas y fachadas de lugares públicos o privados, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo, aun cuando no se presente el ofendido;
- XXXIX. Quemar basura, llantas o cualquier desecho tóxico;
- XL. Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente;
- XLI. Arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XLII. Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XLIII. Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga;
- XLIV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no autorizados;
- XLV. Dirigirse de manera grosera, peyorativa, insultante, agresiva, amenazante o utilizando palabras o lenguaje anti sonante a cualquier Servidor Público. Quien realice estos actos será remitido ante la Oficialía Calificadora.
- XLVI. Estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas y/o restringidas por la autoridad correspondiente, de modo que afecten el orden, la tranquilidad y el libre tránsito, así como circular en sentido contrario;
- XLVII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización del Ayuntamiento, en su caso se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación correspondiente;
- XLVIII. Colocar propaganda electoral o política, contraviniendo lo establecido por la Ley Electoral, así como lo establecido por este Bando Municipal y reglamentos respectivos;
- XLIX. A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (Franeleros), así como el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto;
- L. A la persona que venda, suministre y/o facilite bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad;
- LI. Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el Oficial Calificador;
- LII. Las personas que se vean involucradas en un accidente con motivo del tránsito vehicular que cause daño a guarniciones, banquetas, pavimento, bienes de dominio público, deberán reparar el daño ocasionado previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y su multa correspondiente;
- LIII. Las personas que se vean involucradas en un accidente con motivo del tránsito vehicular y con motivo de éste impida u obstaculicen parcial o totalmente la circulación;
- LIV. A la persona que se le sorprenda tirando residuos sólidos en la vía pública o bien sacándolos de los depósitos establecidos para tal efecto (Contenedores, botes, etc.) y cuyo fin sea dejarlos fuera de su lugar;
- LV. Transportar cualquier objeto o material sin las condiciones necesarias para su traslado, que por su naturaleza ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, debiendo cubrir adecuadamente y en su totalidad el contenedor (caja, góndola, remolque, etc.) en el que sea trasladado.
- LVI. Circular con cualquier vehículo automotor sobre las plazas cívicas, áreas verdes, áreas de recreación y canchas deportivas.
- LVII. Rebasar los 15km/hr en cualquier vehículo automotor en zonas urbanas y 10 km/hr en zonas escolares.

Artículo 196. Es obligación del Oficial Calificador, poner a decisión del infractor el tipo de sanción ya sea económica o bien arresto, señalando el monto o tiempo de la misma, al momento de que le sea puesto a disposición. En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

Artículo 197. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda para la infracción que señala este Bando Municipal.

Artículo 198. Si la conducta desplegada por el infractor se infringen dos o más infracciones de las señaladas en el artículo 195 del presente Bando Municipal y si este optare por pago de multa, se sancionará cada una en lo individual y si de la suma de las dos o más sanciones se rebasa el monto máximo para imponer una sanción, no se considerará una violación a este, ya que cada conducta se sanciona en lo individual, lo anterior no aplica si el infractor se decide por el arresto, el cual no excederá de las treinta y seis horas.

Artículo 199. Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones se hayan previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes, exceptuando el caso en el que la conducta sea constitutiva de delito y exista parte denunciante.

Artículo 200. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Calificador considerará como agravantes:

- I. El estado de ebriedad del infractor;
- II. La intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas;
- III. El haberse cometido por servidores públicos;
- IV. El haberse cometido en contra de sus ascendientes y descendientes en primer grado, así como en contra de su cónyuge o concubina o concubino;
- V. Faltar al respeto a la autoridad, para lo cual se aumenta la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

7

Título Séptimo De los panteones municipales

Capítulo I.

De la excavación de fosas nuevas

Artículo 201. Corresponde a los delegados de cada comunidad la asignación de fosa nueva para la inhumación de cadáveres de las distintas comunidades.

Artículo 202. Los delegados de cada comunidad fijaran la cuota que se deberá cubrir por concepto de dicha fosa, esto para el mantenimiento del mismo panteón; en el caso de los foráneos estos deberán cubrir por lo menos 3 años de cooperaciones de cada comunidad.

Artículo 203. Cada fosa tendrá las siguientes medidas: 250 cm de largo por 150 cm de ancho y 200 cm de profundidad como mínimo. Entre fosa y fosa se debe dejar un espacio de 70 cm, estas medidas en ningún caso podrán ser superiores y en el caso de construcción o adecuación (capillas) de las fosas se tendrán que ajustar a estas medidas.

Artículo 204. Las fosas nuevas deberán seguir el orden de las columnas y las filas anteriores a esta, por ningún motivo se podrá romper dicho orden.

Capítulo II.

De la inhumación de cuerpos

Artículo 205. El acta de defunción y la orden de inhumación son tramites que se deben realizar en la Jefatura del Registro Civil Municipal y los pagos de estos se realizarán en la tesorería municipal esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.32 del Código Civil del Estado de México vigente.

Artículo 206. Para otorgar permiso de para rascar una fosa los delegados deberán solicitar copia del acta de defunción y la orden de inhumación (original) expedido por la oficialía del Registro Civil Municipal.

Artículo 207. Para llevar a cabo la inhumación de un cuerpo esto deberá realizarse dentro de las 48 horas siguiente a su defunción de acuerdo a la Ley General de Salud vigente en el Estado de México, al depositar los restos en la fosa esta deberá ser sellada con tres losas de concreto y estas a su vez ser hermetizadas con Cemento.

Artículo 208. Cada fosa contendrá los datos que llevaba en vida la persona que se encuentra ahí sepultada, así como la fecha de inhumación.

Artículo 209. La inhumación de cada cuerpo será a perpetuidad, para las personas oriundas de cada comunidad, en el caso específico de las personas ajenas a la comunidad la inhumación tendrá un periodo de reposo en dicha fosa de 7 años; posterior a este tiempo se deberán renovar el pago de derechos o dichos restos serán removidos a la fosa común.

Capítulo III

De las fosas comunes

Artículo 210. En cada comunidad donde designen los delegados, se contará con un área de 3 metros de ancho por 10 metros de largo, que será designada como fosas comunes, esta superficie podrá ser modificada por acuerdo del H. Ayuntamiento en casos debidamente justificados.

Artículo 211. En las fosas comunes se depositarán los restos humanos de los cuerpos hallados en los alrededores del municipio según haga costar el Ministerio Público mediante orden de inhumación para realizar dicha diligencia, así como los restos de las que se exhumen por la falta de renovación de pago de derechos.

Artículo 212. Para realizar las inhumaciones por mandato de ley el H. Ayuntamiento de Nopaltepec no tendrá que pedir autorización a los delegados, ni a la comunidad, ya que es un acto de humanidad y por mandato de ley.

Artículo 213. Los delegados de cada comunidad deberán de llevar un control de las inhumaciones que se realizan en la fosa común en un libro de gobierno; dicho libro será transmitido a los nuevos delegados en la entrega-recepción al finalizar su periodo de gestión.

Artículo 214. Solamente se podrán aplicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público y constando con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 215. Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Deberán iniciarse a la 8:00 am o en su caso en la hora que determine la autoridad judicial, sanitaria o el Ministerio Público.
- II. Solo estarán presentes las personas autorizadas, así como el regidor encargado con la comisión de panteones.
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio o de sodio, o sales cuaternarias de amino y demás desodorantes de tipo comercial.
- IV. Descubierta la bóveda se harán dos orificios uno en cada extremo inyectado en uno, cloro naciente para que escape el gas por el otro después se procederá a la apertura de la misma.
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
- VI. Quienes deben asistir estarán provistos del equipo necesario.

8

Título Octavo De las áreas auxiliares de la administración

Capítulo I.

De la defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 216. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 217. El objetivo de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo II

Del Instituto Municipal de la mujer

Artículo 218. El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Público Centralizado, que constituye la instancia del Municipio de Nopaltepec, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, que propicia la comunicación y facilita la participación activa de las mujeres con autonomía en su plan de trabajo y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 219. El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.

El Instituto tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de las mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- III. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- IV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales, Sociedades Civiles, Empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, el Código Civil y demás Leyes Federales y Estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

Capítulo III. Del registro civil

Artículo 220. El Registro Civil, estará a cargo de un Oficial del Registro Civil, quién será el responsable de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así como de inscribir las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que para tal efecto establece su reglamento, el cual también regulará su organización y funcionamiento.

9

Título Noveno De los adolescentes en conflicto con la ley

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 221. Los adolescentes que comentan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal y sus reglamentos en coordinación con las Autoridades de la Preceptoría Juvenil del Estado de México, debiendo remitirlos a esta dependencia según sea el caso, será puesto a disposición del Oficial Calificador por haber infringido este Bando Municipal, no debiendo ser esposado para su presentación, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, debiendo estar presente quien ejerza la patria potestad o familiar responsable mayor de edad, en todo momento, desde su certificación médica, hasta el momento en que sea entregado a los mismos.

En particular el adolescente será puesto a disposición del Oficial Calificador y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior. Por ningún motivo y bajo ningún contexto podrán ser privados de su libertad, exhibidos de forma pública, sin embargo si con la acción u omisión de su conducta produjeren algún daño se estará a lo dispuesto por las disposiciones de responsabilidad civil en perjuicio de quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 222. En el caso de un adolescente infractor, el Oficial Calificador citará al padre o tutor y aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Lo amonestará y reconvendrá en presencia del padre o tutor;
- II. Se impondrá al infractor, trabajo a favor de la comunidad;
- III. Se podrá aplicar multa al padre o tutor en los términos de lo dispuesto por este Bando Municipal;
- IV. El Oficial Calificador sugerirá al menor infractor y al padre o tutor de recibir asistencia o apoyo físico y psicológico si así lo consiente, por parte de instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado;
- V. Canalizar al menor a actividades de labor, terapia para ocupar su tiempo libre a instancias correspondientes, en tanto acude quien tutele al adolescente, este permanecerá en las oficinas del Oficial Calificador y en su caso de que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la tutela del adolescente, este será igualmente apercibido en los términos señalados y será canalizado al Sistema DIF Municipal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

Artículo 223. El H. Ayuntamiento se apoyará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

10

Título Décimo **De los adolescentes en conflicto con la ley**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 224. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

11

Título Décimo primero

De los medios de impugnación

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 225. Contra los Actos y Resoluciones Administrativas, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

Transitorios

Primero. El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero del dos mil veinte y se aprueba en la Sesión Plenaria Ordinaria de Cabildo número 044/2020, celebrada el día 16 de enero de dos mil veinte.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.

Tercero. Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

Cuarto. En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que en derecho corresponda.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nopaltepec, Estado de México, el día 16 de enero de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 044/2020. Se turna al área correspondiente para su impresión y publicación en términos de Ley.

Bando Municipal 2020

